

IMPUESTO DE TIMBRE

PREMISAS PARA APLICACIÓN
2025

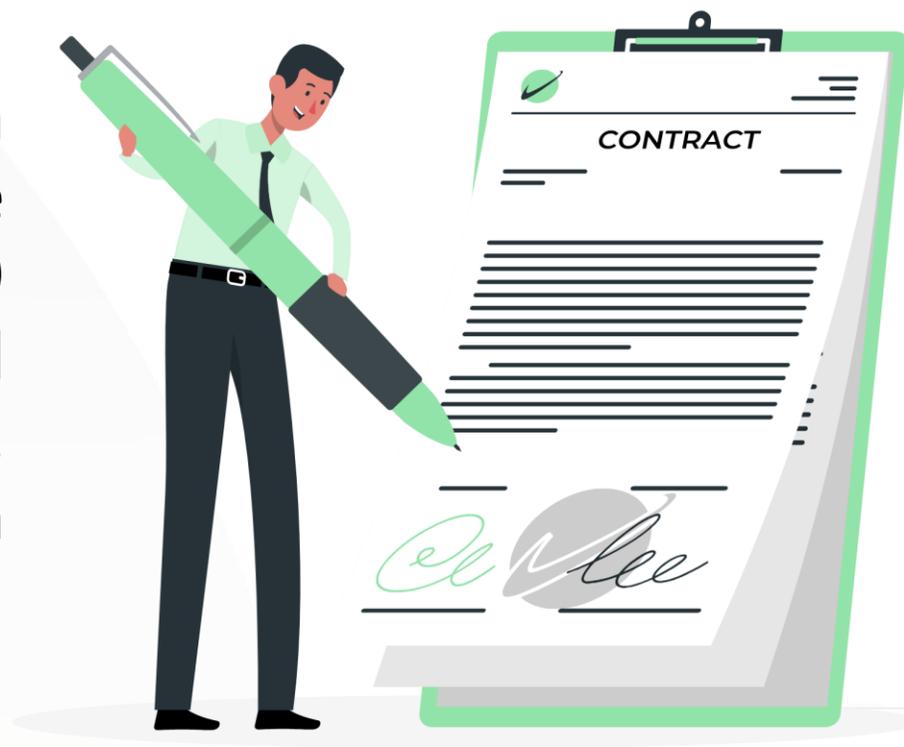


72 Años
Cerca de ti

www.cens.com.co

CAMBIO DE TARIFA

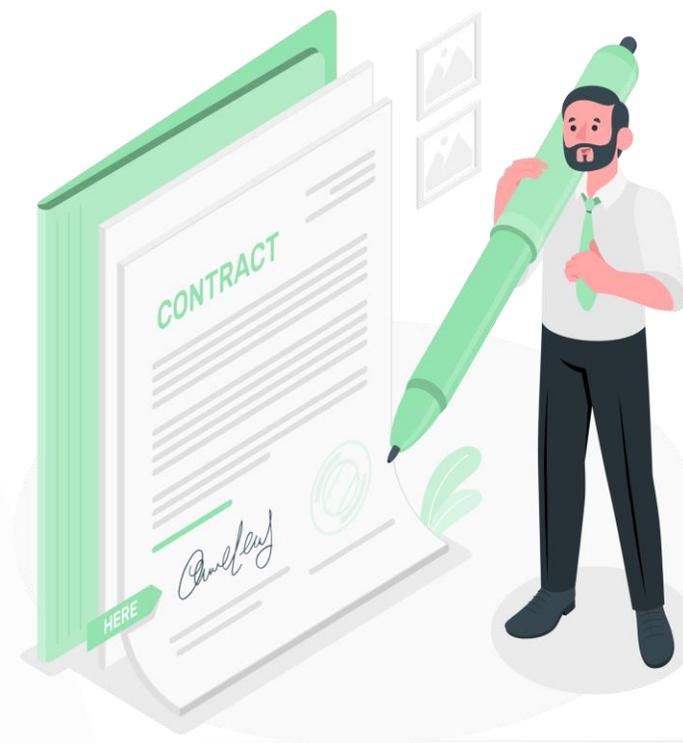
En atención a la modificación transitoria de la tarifa del impuesto de timbre de 0% al 1% (parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario – E.T.) según el reciente Decreto No 175 de 2025, relacionamos premisas para tener en cuenta:



HECHO GENERADOR

Suscripción de documentos públicos o privados, incluidos los títulos valores, que hagan constar la constitución, existencia, modificación, prórroga, cesión o extinción de obligaciones.

Quando dichos documentos se otorguen o acepten en Colombia, o cuando, siendo otorgados en el exterior, estén destinados a ejecutarse en territorio colombiano o generen obligaciones en el país (Art. 519 del E.T.).



MONTO

Deben superar la cuantía de 6.000 UVT (equivalente a \$298.794.000 para el año 2025), sin considerar el valor del IVA para los casos que aplique (Art. 1.4.1.1.3. del DUR).



TARIFA

El impuesto de timbre con tarifa del 1% aplica a partir del 22 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 sobre todos los documentos que se suscriban desde esta fecha (Art. 519 del E.T. modificado transitoriamente por el Decreto No 175 de 2025).

Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre (Art. 532 del E.T.).

Según lo validado con Jurídica, CENS se encuentra exenta de este tributo, por lo cual, la otra parte debe pagar el 0.5% (Arts. 532 y 533 del E.T.).



TARIFA

No obstante, aunque se tenga dicha exención CENS configura como agente retenedor del impuesto de timbre, por lo que, en los casos que aplique y que la otra parte no soporte igualmente la exención, CENS debe efectuar la respectiva retención, declararla y pagarla a la DIAN.

Nota: se aclara que para los documentos que hayan sido elevados a escritura pública por la enajenación a cualquier título de bienes inmueble, se mantienen vigentes las tarifas del 0% al 3% según corresponda.



RETENCIÓN Y PAGO

CENS debe actuar como agente retenedor del impuesto que le corresponde a la otra parte con la que celebra contratos (Art. 518 del E.T). Sin embargo, para determinar quién debe actuar como agente retenedor cuando en una misma actuación intervienen varias personas con dicha calidad, se debe tener en cuenta el siguiente orden de prelación (Artículo 1.4.1.2.4. del Decreto Único Reglamentario en materia tributarias - DUR):



RETENCIÓN Y PAGO

1. Los notarios por las escrituras públicas.
2. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las entidades de derecho público, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.
4. Las personas jurídicas, las sociedades de hecho y demás asimiladas.
5. Las personas naturales o asimiladas que tengan la calidad de comerciantes.
6. Los agentes diplomáticos del Gobierno Colombiano, por los documentos otorgados en el exterior.
7. Los bancos por el impuesto correspondiente a los cheques.
8. Los almacenes generales de depósito por los certificados y bonos de prenda.
9. Las entidades de cualquier naturaleza, por la emisión de títulos nominativos o al portador.

Cuando en un mismo documento intervengan varios agentes de retención que se encuentren en el mismo nivel de prelación, la responsabilidad de la retención recaerá sobre la entidad o persona que efectúe el pago de la prestación objeto del contrato.

RETENCIÓN Y PAGO

Según lo anterior, CENS actuará siempre como agente de retención del impuesto de timbre por las operaciones gravadas en las que intervenga, salvo en las siguientes situaciones:

- Cuando el documento gravado esté contenido en una escritura pública, pues en este caso la responsabilidad recae exclusivamente sobre el notario.
- Cuando en el documento intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, dado su nivel superior en el orden de prelación.
- Cuando en el documento intervenga otra entidad de derecho público, empresa industrial y comercial del Estado o sociedad de economía mixta que según el contrato sea la obligada a realizar el pago de la prestación.

OPORTUNIDAD PARA EFECTUAR LA RETENCIÓN

La oportunidad para efectuar la retención y recaudo del impuesto se debe efectuar según el tipo de cuantía de los documentos:

- **Determinada:** en el momento de la suscripción del documento, es importante dejarlo como requisito para formalizar los contratos, modificaciones y renovaciones.
- **Indeterminada:** cuando se realicen los respectivos pagos o abonos en cuenta. Para este caso se debe validar desde el momento de la suscripción del documento si el valor estimado superará el monto de 6.000 UVT (equivalente a \$298.794.000 para el año 2025), ya que de ser el caso es aplicable el impuesto de timbre, sin embargo, si al final de la ejecución del contrato no se supere dicho monto, el agente retenedor deberá reembolsar los valores retenidos previa solicitud escrita del retenido.

EXENCIONES

Según el tipo de entidad:

Los Arts. 532 y 533 del E.T. establece que las entidades de derecho público están exentas del impuesto de timbre (La Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional), con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.

En caso de que CENS suscriba documentos con entidades que se encuentren igualmente exentas del pago del impuesto de timbre, debemos solicitar la manifestación por escrito.

EXENCIONES

Según el tipo de documento:

El Art. 530 del E.T. contempla las siguientes exenciones:

1. Los títulos valores **emitido por establecimientos de crédito con destino a la obtención de recursos.**
2. Los títulos valores nominativos emitidos por intermediarios financieros que no sean establecimientos de crédito, pero estén sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con destino a la **captación de recursos entre el público.**
3. **Los certificados de inversión** emitidos por sociedades anónimas administradoras de inversión y **los certificados de participación** en los fondos de inversión expedidos por corporaciones financieras.
4. **Los títulos de capitalización nominativos** emitidos por las entidades autorizadas para ello y sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.
5. **Las acciones suscritas** en el acta de constitución de las sociedades anónimas o en comandita por acciones.
6. **Las acciones, los bonos, los papeles comerciales** con vencimiento inferior a un (1) año autorizado por la Superintendencia de Valores.
7. **La cesión o el endoso de los títulos de acciones y bonos** a que se refiere el numeral anterior.

EXENCIONES

8. **Las facturas cambiarias**, siempre que el comprador y el vendedor o el transportador y el remitente o cargador, según el caso, y su establecimiento se encuentren matriculados en la Cámara de Comercio.
9. **El endoso de títulos valores y los documentos que se otorguen con el único propósito de precisar las condiciones de la negociación**, tales como aquellos que se efectúan en desarrollo de operaciones de venta de cartera, reporto, carrusel, opciones y futuros.
10. **La prórroga de los títulos valores** cuando no impliquen novación.
11. **Los cheques girados** por entidades de Derecho Público.
12. **Las cartas de crédito** sobre el exterior.
13. **Los contratos de venta a plazos de valores negociables en bolsa**, por el sistema de cuotas periódicas, con o sin amortizaciones por medio de sorteos, autorizados por la Superintendencia Bancaria.
14. **Las operaciones de crédito público**, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades estatales.
15. **Los documentos suscritos con el Banco de la República** por los fondos ganaderos y el Instituto de Crédito Educativo para utilizar cupos ordinarios, extraordinarios o especiales de crédito. Igualmente, los documentos en que se hagan constar operaciones de crédito entre el Banco de la República y los establecimientos de crédito o entre estos últimos.

EXENCIONES

16. Los contratos celebrados por los fondos ganaderos con particulares.
17. Los acuerdos celebrados entre acreedores y deudores de un establecimiento, con intervención de la Superintendencia Bancaria cuando éste se halle en posesión de dicho establecimiento.
18. Los contratos y manifiestos de exportación de productos que reciban el certificado de abono tributario.
19. Los contratos de cuenta corriente bancaria.
20. Los comprobantes o certificados de depósito a término de los establecimientos de crédito.
21. La apertura de tarjetas de crédito.
22. Los contratos de promesa de compra - venta de inmuebles.
23. Las escrituras otorgadas por el Instituto de Crédito Territorial en lo concerniente a la adquisición de vivienda y las del Fondo Nacional del Ahorro con sus afiliados, también para lo relativo a la vivienda.
24. El otorgamiento, la autorización y el registro de cualquier escritura pública de compraventa o de hipoteca de una vivienda de interés social de que trata la Ley 9 de 1989.
25. Las resoluciones de adjudicación de tierras a título gratuito, hechas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
26. Los contratos de prenda o garantía hipotecaria abiertas.
27. Los contratos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial de pasajeros y de carga.

EXENCIONES

28. **Las pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos.**
29. **La matrícula de los comerciantes y establecimientos de comercio** y la renovación de tales matrículas en el registro mercantil.
30. **Los pasaportes oficiales** de los funcionarios cuando viajen en comisión oficial, con la presentación previa de la autorización del Gobierno.
31. **La expedición y revalidación de pasaportes de colombianos que no estén en capacidad de pagar el impuesto**, siempre que la exención se conceda por la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo concepto favorable de la División Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.
32. **La visa de inmigrantes autorizada por organismos competentes** y otorgada con los auspicios del Comité Internacional de Migraciones Europeas (CIME).
33. **Los pasaportes de trabajadores manuales**, esto es, de obreros, choferes, agricultores asalariados y personas que presten servicio doméstico, residentes en Venezuela, Ecuador y Panamá.
34. **Los pasaportes diplomáticos.**
35. **La carta de naturalización del cónyuge** del colombiano por nacimiento.
36. **Los certificados y las copias sobre el estado civil.**

EXENCIONES

- 37. Los contratos de trabajo y las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.**
- 38. Los siguientes certificados:**
- a. De salud** o de vacunación.
 - b. Las licencias o certificados de idoneidad para ejercer cualquier profesión.**
 - c. Los certificados de idoneidad y los títulos o diplomas** que se expidan en estudios secundarios, universitarios, técnicos o comerciales, y
 - d. Las actas de inscripción de profesionales o técnicos** en las oficinas públicas.
- 39. Las autenticaciones de los certificados de estudio** que expidan los establecimientos de enseñanza en el exterior.
- 40. El reconocimiento de personería jurídica** a sindicatos de trabajadores, cooperativas, juntas de acción comunal; y de los clubes deportivos no profesionales.
- 41. Los certificados sobre existencia de fondos mutuos de inversión** o acerca de su representante legal.
- 42. Los contratos accesorios, las cláusulas penales y los pactos de arras** que consten en el documento del contrato principal.
- 43. Los contratos de depósito de ahorros** en pesos corrientes y en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC) y los documentos que se originen en ellos.

EXENCIONES

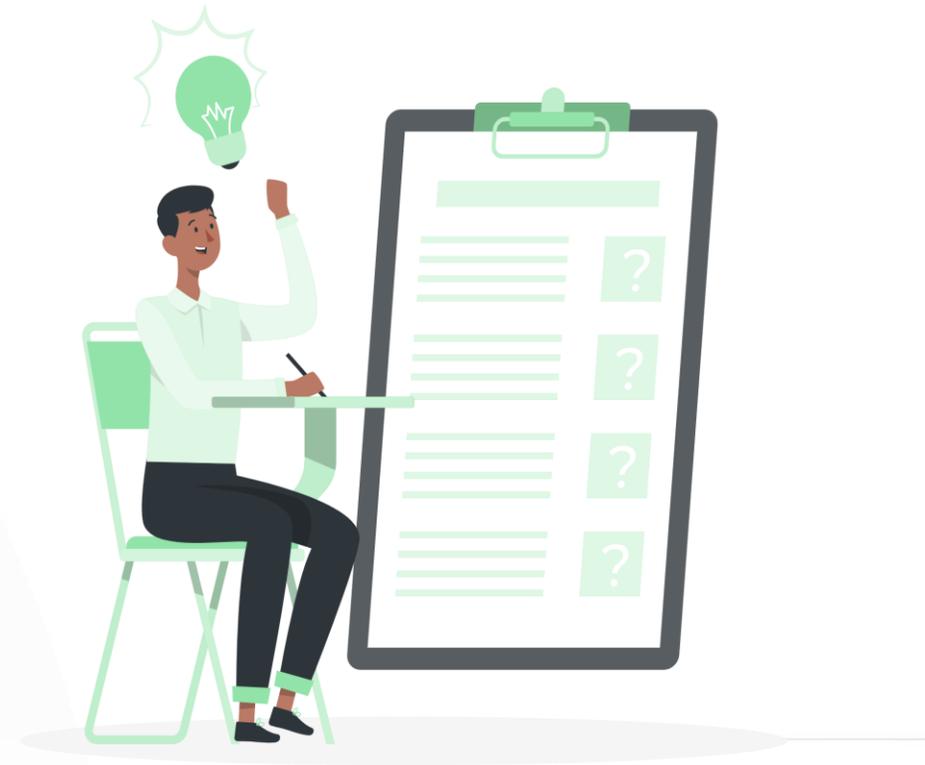
44. **La factura** a que se refiere el artículo 944 del Código de Comercio, el vale y la cuenta de cobro.
45. **Los instrumentos para garantizar el manejo de bienes de las entidades de Derecho Público** por funcionarios oficiales.
46. **Las actuaciones que adelanten los miembros de la fuerza pública** en campaña y los documentos que otorguen estas mismas personas en dicha circunstancia.
47. **Los duplicados de todo escrito** sujeto al impuesto de timbre en los cuales oficialmente conste haberse pagado el impuesto correspondiente al original.
48. **Los documentos de identificación personal** o los relativos a expediciones, copias o renovaciones de aquellos.
49. **Los informes y certificados con fines exclusivos de estadística o control** e impuestos y contribuciones.
50. **El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras**, en relación al impuesto no cedido a entidades territoriales.
51. Los documentos privados mediante los cuales se **acuerde la exportación de bienes de producción nacional y de servicios**.
52. **Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios**, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta.

EXENCIONES

53. La refinanciación, la modificación de plazos como consecuencia de cambios en los sistemas de amortización y el cambio de denominación de **obligaciones financieras de carácter hipotecario destinadas a la financiación de vivienda**.
54. **Los pagarés que instrumenten cartera hipotecaria.**
55. **Los documentos que instrumentan la cesión de activos, pasivos y contratos que suscriban las entidades financieras públicas** conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o la cesión de uno o varios de los activos, pasivos o contratos conforme a las normas del Código de Comercio. Para efectos de este numeral, se entiende por entidades financieras públicas aquellas en las cuales la participación del capital público es superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social.
56. Los títulos y demás **documentos que se originen o deriven directamente de las operaciones de compra de cartera hipotecaria**, su titularización y la colocación de los títulos correspondientes a los que se refiere la Ley 546 de 1999.

¿CÓMO DETERMINAR SI APLICA EL IMPUESTO DE TIMBRE?

1. Identificar documentos suscritos a partir del 22 de febrero de 2025.
2. Verificar si el documento causa el hecho generador y supera el monto de 6.000 UVT (equivalente a \$298.794.000 para el año 2025).
3. Validar si el documento y el tipo de entidad se encuentran exentos.
4. Clasificar si es de cuantía determinada o indeterminada.
5. Ubicar a CENS en el orden de prelación según sea proveedor o cliente.
6. Aplicar la tarifa del 0.5% en el momento de la suscripción del documento o en el momento de la causación de facturas según corresponda a documentos de cuantía determinada e indeterminada.



RESPONSABILIDAD

Cada dependencia que tramite los diferentes documentos gravados con el impuesto de timbre es responsable de asegurar el cobro y recaudo en el momento de suscribir el contrato (para los documentos de cuantía determinada) o de identificar el contrato para asegurar el descuento en el momento de los pagos de facturas (para los documentos de cuantía indeterminada), y en el caso que la otra parte se encuentre exenta del pago del impuesto de timbre, deberá solicitar al respectivo tercero la manifestación por escrito.



RESPONSABILIDAD

El proceso Gestión Tributaria es responsable de declarar y pagar a la DIAN dichos valores identificados y recaudados por las diferentes dependencias de CENS.

Próximamente les estaremos informando de los cambios a nivel del ERP, sin embargo, esto no impide que apliquemos el impuesto de timbre, por lo cual, en el caso de requerir orientación pueden seguir contactándonos al correo gestiontributaria@cens.com.co.





Gracias